

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1920.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 20 de Marzo de 1920

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO DE LA PEÑA.

Dada cuenta del expediente incoado á instancia de don Lino de la Fuente Muñoz, vecino de Laguna de Duero, pidiendo se declare la incapacidad del Concejal electo don Jacinto Taxis Vázquez;

Resultando: Que segun manifiesta el reclamante en su escrito, el citado don Jacinto debe al Municipio, como fiador que fué de un remate del producto de unos pinares, la cantidad de 880 pesetas, para cuyo pago ha sido declarado responsable y notificado de apremio, por lo que se halla comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal; que no puede acompañar justificacion de su protesta porque no se la expide el Secretario del Ayuntamiento;

Resultando: Que el Concejal

electo reclamado en su defenaa dice: que no es deudor á fondos municipales, pues la deuda que se le atribuye se halla prescrita, en armonia con lo que disponen las leyes y así se reconoció por el Ayuntamiento; que de no considerarse prescrito el crédito referido resulta arbitrario el expediente que se le ha seguido, puesto que antes debió resultar insolvente don Dionisio Garcia Diez, rematante de piñas en 1903 y contra éste ningun expediente se ha seguido, segun justifican con certificacion que acompaña;

Resultando: Que al expediente de reclamacion corre unida una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Duero expedida en 1.º del mes que cursa, en la que se copia una instancia que el reclamado dirigió al Ayuntamiento de dicho pueblo en 9 de Mayo de 1919, solicitando se declarara prescrita la deuda de 880 pesetas que se le exigía como fiador de don Dionisio Garcia por haber transcurrido 15 años, sin que aparezca interrumpido dicho cómputo de plazo y que por el Ayuntamiento en sesion celebrada el día 15 de Mayo de 1919, fué acordado por unanimidad conforme á lo solicitado por don Jacinto Taxis;

Resultando: Que tambien se acompaña al expediente otra certificacion del mismo Secretario, haciendo constar en ella que examinado el archivo no resulta

documento ni dato alguno que demuestre que á don Dionisio Garcia Diez se haya seguido apremio como deudor á fondos municipales por subasta de piñas en el año de 1903;

Considerando: Que el Ayuntamiento de Laguna de Duero, al acordar en la sesion de 15 de Mayo de 1919, la prescripcion de la deuda de 880 pesetas contraída por el rematante D. Dionisio Garcia y su fiador D. Jacinto Taxis, se ha finiquitado la obligacion que rematante y fiador pudieran tener con el Ayuntamiento;

Considerando: Que aparte de la prescripcion del crédito aceptada por el Municipio, no aparece del expediente que el Concejal electo haya sido apremiado para el pago de las referidas 880 pesetas y, por lo tanto, no puede ser considerado como comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal; la Comision provincial en sesion del día de hoy acordó declarar á D. Jacinto Taxis Vazquez, con capacidad legal para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 20 de Marzo de 1920.  
—El Vicepresidente accidental, *Constancio Alonso de la Peña*.—  
El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

#### Comision provincial de Valladolid.

Sesion del 20 de Marzo de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO DE LA PEÑA.

Dada cuenta del expediente de reclamacion y el general de la eleccion verificada en el pueblo de Berrueces;

Resultando: Que por D. Jesús de la Lama Miguel y don Julio Brezmes Delgado se solicita la nulidad de la eleccion de Concejales verificada en Berrueces el día ocho de Febrero último, alegando lo siguiente: que en el acto de la proclamacion de Candidatos fueron proclamados como tales D. Mariano Delgado Fernandez, don Andrés Casado Fernandez, don Felipe Delgado Delgado y don José Martinez Alonso, contraviendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Electoral y Real orden de 13 de Abril de 1909, puesto que ni estuvieron presentes al acto ni lo solicitaron por sí ni por medio de apoderados y que en su lugar debió declarar Concejales electos á los concurrentes y cubrir los dos puestos por votacion; que constituida la Mesa electoral el Jueves anterior á la eleccion, tampoco se cumplió el párrafo 5.º del artículo 30 de la Ley, pues sin previa designacion presentaron los talones personas distintas de los Candidatos; que el día de la votacion no se constituyó la Mesa á las ocho de la mañana y reclama

da certificación no les fué entregada, dando principio la votación á la una de la tarde, de lo que oportunamente protestaron; que el acta de constitución de Mesa no se extendió en el local donde se celebraba la votación, por lo cual se infringió el número quinto del artículo 76 de la Ley, por cuya razón se negaron á firmarla los Interventores nombrados por los reclamantes; que se continuó la votación faltando á la Ley, cuyo hecho prueba que en el número 16 vota un Adjunto y varios interventores antes que otros electores, faltándose á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 43 de la susodicha Ley; que el acta de votación no fué extendida ni firmada conforme al artículo 46, pues fué escrita en el pueblo de Moral de la Reina y firmada al día siguiente en las casas particulares, como lo acredita la diferencia de tinta de las firmas; que cuando se quiere llevar á viva fuerza cierta clase de asuntos no hay más remedio que en el acto evitar el compromiso y los socialistas han faltado en todos sus actos á lo que dispone la ley y que por eso los reclamantes protestaron en el acto del escrutinio general contra la proclamación hecha declarando Concejales electos á los cuatro candidatos socialistas por entender que la elección debe ser nula, reponiendo los documentos electorales al acto de la proclamación de Candidatos y proclamar solamente á los que cumplieron con la Ley;

Resultando: Que los Concejales electos D. Mariano Delgado, don Andrés Casado Fernandez, don Felipe Delgado Delgado y D. José Martínez Alonso, en su escrito que consta en el expediente manifiestan: que estando comprendidos en el caso 2.º del artículo 24 de la ley Electoral en nada se faltó y la Junta cumplió con su deber; que no es cierto que los talones se presentaran á la Mesa por personas que no fuesen Candidatos; que no es cierto que la Mesa se negara á proveer de certificación de constitución de la misma, pues no la pidieron, aunque protestaron de su constitución al objeto de que con sus protestas, excusas y manejos mezquinos se llevara á cabo la votación porque desde muy temprano vieron la derrota, y la votación y demás operaciones se hicieron sin ninguna coacción, justificando lo dicho personas de significación en el pueblo; que tampoco es

cierto que el acta de constitución de Mesa se redactara fuera del local, sino que hubo que buscar papel, pluma y tinta porque en el local nada dejaron; y que todo se hizo con legalidad cumpliendo lo que la ley ordena en sus artículos 40, 41 y 42; que á excepción del Interventor de D. Jesús de la Lama los demás abandonaron el local, y la diferencia de las tintas está justificada porque se llevaron de diferentes casas por no tenerlas en el local al constituir la Mesa; que todos los actos se llevaron con toda legalidad y sin emplear la fuerza como lo corrobora el hecho de que siendo 131 electores votaron 88, que en el día de la elección entre muertos y ausentes había 20 y dejaron de emitir su voto 23; que la circunstancia de no ser Candidato no obsta á la posibilidad de ser elegido; que se les ha dado una significación caprichosa, imputándoles propósitos falsos y que creyéndose Concejales electos con toda legalidad entienden que la protesta presentada carece de fundamento y, por último, que don Jesús de la Lama no debió ser Candidato proclamado por la Junta por estar comprendido en el caso 5.º del artículo 3.º de la Ley Electoral y en el 43 de la Municipal.

Vistos; y

Considerando: Que si bien la Junta municipal del Censo no debió proclamar Candidatos á los señores D. Mariano Delgado, don Andrés Casado Fernandez, D. Felipe Delgado Delgado y D. José Martínez Alonso, porque no basta que se presenten las propuestas si los interesados no lo solicitaron ni de palabra ni por escrito, ni autorizaron á persona alguna para que en su nombre lo hicieran, es lo cierto que la Junta municipal les proclamó como tales en unión de los señores de la Lama y Brezmes y, por lo tanto, pudieron todos nombrar Interventores y actuar como Candidatos en todas las operaciones electorales ya que éstos no son responsables de las faltas que puedan cometer las Juntas municipales;

Considerando: Que proclamados Candidatos en mayor número que el que correspondía elegir, es evidente que la elección debió verificarse y si en la votación y escrutinio se han cumplido los preceptos legales, como en el presente caso sucede, no hay motivo para invalidar el ejercicio de un

derecho que nadie prueba se haya coaccionado;

Considerando: Que de las infracciones denunciadas por los reclamantes respecto de la constitución de la Mesa, de la negativa de entregar certificación de este acto, de la entrega de talonarios de Interventores, de la hora que comenzó la votación y de la redacción del acta de la misma, no hay prueba alguna en el expediente y, en cambio todos los documentos electorales están redactados como á lo ordenado por la ley;

Considerando: Que ni contra la votación y el escrutinio se han presentado reclamación y que el hecho de haberse alterado el orden de la votación por algunos Interventores, no modifica en nada el resultado total de la misma; la Comisión provincial en sesión del día 20 del actual acordó desestimar la protesta presentada contra la validez de las elecciones verificadas en Berruaces por los señores de la Lama y Brezmes, y declararlas válidas á los efectos de ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 22 de Marzo de 1920.

—El Vicepresidente accidental, *Constancio Alonso de la Peña*.—  
El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

### Comisión provincial de Valladolid.

Sesión del día 20 de Marzo de 1920

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO DE LA PEÑA.

Dada cuenta del recurso de incapacidad remitido por el señor Gobernador y formulado por dos electores de Moral de la Reina, contra el Concejal electo D. Angel Gonzalez Sahagun, que á su vez remitió á dicha autoridad el Alcalde de dicho pueblo;

Resultando: Que los reclamantes D. Pablo Gonzalez y D. Emigdio Blanco, solicitan se declare la incapacidad del Concejal electo por el Distrito de Moral de la Reina D. Angel Gonzalez Sahagun por estar comprendido antes de ser elegido dentro de los casos 5.º y 6.º del artículo 43 de la ley Municipal, según justificantes que acompañan;

Resultando: Que por certificación del Secretario del Ayunta-

miento de referido pueblo se hace constar que en sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal el día 30 de Abril de 1919, se resolvió la petición formulada por D. Pio Blanco Matilla y otros cuatro vecinos de la localidad sobre reintegro de cantidades que les fueron exigidas como Concejales del año de 1908 y que ingresaron, acordando que los recurrentes tienen derecho al reintegro de las cantidades que determinan en sus instancias, así como también, acordó declarar la responsabilidad indicada á los individuos que formaron el Ayuntamiento el año de 1912, puesto que dichas cantidades importan la suma de 5.735 pesetas que no han debido ni podido disponer de ellas y que se ha notificado este acuerdo á D. Sabas Cantero y demás compañeros de Ayuntamiento para la devolución de indicada suma á la Hacienda municipal ó en caso contrario se proceda por la vía de apremio contra dichos señores hasta hacer efectivas dichas cantidades;

Resultando: Que en otras dos certificaciones del mismo funcionario, en una se copia un acuerdo del Ayuntamiento de Moral de la Reina por el que se nombra ejecutor á D. Isidoro García Fernandez, vecino de Valladolid, á los efectos de exigir la responsabilidad á D. Sabas Cantero y demás Concejales del año de 1912; y en la otra se certifica de que en virtud de no haber realizado el pago de que se les hizo cargo los individuos que compusieron el Ayuntamiento de 1912, Don Sabas Cantero, D. Angel Gonzalez, D. Canon Arés y D. Ambrosio San José, se procedió al embargo de sus bienes por el ejecutor nombrado al efecto;

Resultando: que el Concejal electo D. Angel Gonzalez en su escrito de defensa manifiesta que no está comprendido en ninguno de los casos que cita el reclamante, porque ni es deudor como segundo contribuyente, ni se le ha seguido apremio; que lo ocurrido es que con abierta infracción de la Ley y preceptos que regulan la competencia y forma de resolver las Corporaciones municipales, se le declaró responsable en unión de otros á petición de cuatro individuos; y como el caso era extraordinariamente ilegal, interpusieron recurso ante el señor Gobernador y, por lo tanto, esa supuesta responsabilidad no tiene el carácter

de firme ni ha de considerarse como deudor, ya que puede darse el caso de que esté revocada la responsabilidad decretada contra el que suscribe, porque el recurso hace tiempo que se entabló y es de suponer que el señor Gobernador le haya resuelto, y como tales resoluciones se comunican al Alcalde, la desconocemos oficialmente; que no presentándose certificación de apremio ni de haberse resuelto la alzada y no ser firme la responsabilidad decretada y que según noticias adquiridas el señor Gobernador ha resuelto declarar nula la responsabilidad ilegalmente decretada, no debe prosperar la incapacidad, y por último, dice que no existe la incapacidad del caso 6.º del artículo 43, porque no existe contienda cuando se apela de los acuerdos de los Ayuntamientos, según muchas disposiciones han declarado;

Resultando: Que á instancia del interesado se expide una certificación por el Jefe de la Sección de Cuentas, en la que haciendo constar, que, el señor Gobernador por providencia de 26 de Febrero último, declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Moral de la Reina de fecha 30 de Abril de 1919, declarando reponsables por cantidad de 5.735 pesetas á Don Sabas Cantero y otros;

Considerando: Que por virtud de la anterior certificación se comprueba el hecho alegado por el Concejil electo Don Angel Gonzalez de que ha sido declarado nulo el acuerdo de 30 de Abril de 1919, por el que se hizo responsable al protestado en unión de los demás individuos que formaron el Ayuntamiento en 1912;

Considerando: Que con tal providencia ha desaparecido la causa ó fundamento de la protesta; la Comisión provincial en sesión del día 20 del actual acordó declarar con capacidad legal á Don Angel Gonzalez Sahágun para el desempeño del cargo de Concejil en el Ayuntamiento de Moral de la Reina.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 22 de Marzo de 1920.  
—El Vicepresidente, accidental,  
*Constancio Alonso de la Peña.*  
—El Secretario, *J. Martinez Cabenas.*

Núm. 1.244.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

## Séptima Inspección general.

## Distrito de Valladolid.

El día 27 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda, para el aprovechamiento de corta de 484 pinos negrales secos, en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de mil novecientas once pesetas con ochenta céntimos. El pliego de condiciones facultativas que regirá la subasta es el publicado con el número 1 en el «Boletín Oficial extraordinario» fecha 26 de Agosto de 1919; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 10 de Marzo de 1920.  
—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 29 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera, para el aprovechamiento de 6'440 metros cúbicos de madera y 4'583 estéreos de leña, procedentes de pinos derribados por los vientos en el monte titulado «El Negral», perteneciente al pueblo de San Miguel de Arroyo, bajo el tipo de ciento treinta y dos pesetas. El pliego de condiciones facultativas que regirá la subasta será el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 26 de Agosto de 1919, en número extraordinario, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 10 de Marzo de 1920.—  
El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

Núm. 1.256.

## Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

## CIRCULAR

A propuesta de la Comisión Mixta, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes y en cumplimiento del artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado que el juicio de revision de exclusiones y excepciones se celebre en el Salon de Sesiones, sito en la planta baja del edificio que ocupa la Excelentísima Diputación provincial, comenzando á las nueve en punto de la mañana, durante los días y para los pueblos que á continuación se designan.

DISTRIBUCIÓN  
de días y pueblos para  
la revisión actual.

## Partido judicial de Medina del Campo.

Día 6 de Abril.

Bobadilla del Campo  
Brahos de Medina  
Campillo  
Carpio  
Cervillego de la Cruz  
Fuente el Sol  
Gomeznarro  
Moraleja de las Panaderas  
Pozal de Gallinas

Día 7

Medina del Campo, (reemplazo actual).  
Rodilana

Día 8

Medina del Campo, (reemplazos anteriores).  
Nueva Villa de las Torres  
Lomoviejo  
Rubi de Bracamonte  
San Vicente del Palacio

Día 9

Rueda  
Velascávaro

Día 10

Seca (La)  
Serrada  
Villanueva de Duero  
Villaverde de Medina

## Partido judicial de Mota del Marqués.

Día 12

Adalia  
Almaraz de la Mota  
Barruelo  
Benafarces  
Casasola de Arion  
Castromembibre  
Gallegos de Hornija  
Mota del Marqués  
Peñaflor de Hornija  
Pobladura de Sotiedra  
San Salvador

Día 13

San Cebrían de Mazote  
San Pedro de Latarce  
San Pelayo  
Torrelabaton  
Villavellid

Día 14

Tiedra  
Urueña  
Vega de Valdetronco  
Villabarba  
Villanueva de los Caballeros  
Villardefrades  
Villaseñor

## Partido judicial de Nava del Rey.

Día 15

Alaejos  
Torrecoilla de la Orden

Día 16

Castrejon  
Castronuño  
Pollos

Día 17

Nava del Rey (reemplazo actual y anteriores).

Día 19.

Fresno el Viejo  
Sieteiglesias de Trancos  
Villafranca de Duero

## Partido judicial de Olmedo.

Día 20

Aguasal  
Alcazarén  
Aldea de San Miguel  
Almeamayor de San Martin  
Almenara de Adaja  
Ataquines  
Boecillo

Día 21

Bocigas  
Camporredondo  
Cogeces de Iscar  
Fuente Olmedo  
Hornillos  
Isca  
Llano de Olmedo  
Zarza (La)

Día 22.

Matapozuelos  
Megeces  
Mojados  
Muriel  
Ramiro

Día 23

Olmedo  
Parrilla (La)  
Valdestillas

Día 24

Pedrajas de San Esteban  
Portillo  
Puras  
Salvador de Zapardiel  
San Pablo de la Moraleja  
Villalba de Adaja

Día 26

Pedraja de Portillo  
Pozaleda  
San Miguel del Arroyo  
Ventosa de la Cuesta  
Viana de Cega

## Partido judicial de Peñafiel.

Día 27

Bahabon  
Campaspero  
Canalejas de Peñafiel  
Castrillo de Duero  
Cogeces del Monte  
Corrales de Duero  
Curiel  
Langayo

**Día 28**

Fompedraza  
Manzanillo  
Montemayor de Pililla  
Olmos de Peñafiel  
Padilla de Duero  
Piñel de abajo  
Piñel de arriba  
Pesquera de Duero  
Rábano

**Día 29**

Peñafiel  
Quintanilla de arriba  
Sardon de Duero

**Día 30**

Quintanilla de abajo  
Roturas  
San Llorente  
Santibañez de Valcorva  
Torre de Peñafiel  
Torrescárcela  
Valbuena de Duero  
Valdearcos de la Vega  
Viloria

**Partido judicial de Tordesillas****Día 1.º de Mayo**

Bercero  
Berceruelo  
Castrodeza  
Marzales  
Matilla de los Caños  
Pedrosa del Rey  
San Miguel del Pino  
San Roman de la Hornija  
Villalar

**Día 3**

Tordesillas  
Torrecilla de la Abadesa  
Velilla  
Velliza  
Villán de Tordesillas  
Villavieja del Cerro  
Wamba

**Partido judicial de Medina de Rioseco.****Día 4**

Berrneces  
Cabreros del Monte  
Castromonte  
Montealegre  
Moral de la Reina  
Morales de Campos  
Mudarra (La)  
Valverde de Campos

**Día 5**

Medina de Rioseco  
Pozuelo de la Orden  
Villamuriel de Campos

**Día 6**

Palacios de Campos  
Palazuelo de Vedija  
Tamariz de Campos  
Tordehumos  
Valdenebro de los Valles  
Villafrechós

**Día 7**

Santa Eufemia del Arroyo  
Villabrágima  
Villaesper  
Villagarcía de Campos  
Villalba de los Alcores  
Villanueva de San Mancio

**Partido judicial de Valoria la Buena.****Día 8**

Amusquillo  
Cabezón  
Canillas de Esgueva  
Castrillo-Tejeriego  
Castroverde de Cerrato  
Fombellida  
Villaco de Esgueva

**Día 11**

Cigales  
Corcos  
Cubillas de Santa Marta  
Valoria la Buena

**Día 12**

Encinas de Esgueva  
Esguevillas de Esgueva  
Mucientes  
Olivares de Duero  
Piña de Esgueva  
San Martin de Valveni

**Día 14**

Castronuevo de Esgueva  
Olmos de Esgueva  
Quintanilla de Trigueros  
Torre de Esgueva  
Trigueros del Valle  
Villafuerte  
Villanueva de los Infantes  
Villarmentero  
Villavaquerín

**Partido judicial de Villalon.****Día 15**

Aguilar de Campos  
Barcial de la Loma  
Becilla de Valderaduey  
Bolaños de Campos  
Cabezón de Valderaduey  
Castroponce de Valderaduey  
Ceinos de Campos

**Día 18**

Bustillo de Chaves  
Cuenca de Campos  
Fontihoyuelo  
Herrín de Campos  
Mayorga

**Día 19**

Gatón de Campos  
Melgar de abajo  
Melgar de arriba  
Monasterio de Vega  
Quintanilla del Molar  
Roales  
Saelices de Mayorga  
Union de Campos

**Día 20**

Castrobol  
Santervás de Campos  
Urones de Castroponce  
Valdunquillo  
Vega de Ruiponce  
Villabaruz de Campos  
Villacarralon  
Villacid de Campos  
Villacreces  
Villafrades de Campos  
Villagomez la Nueva  
Villanueva de la Condesa

**Día 21**

Villalba de la Loma  
Villalán de Campos  
Villalón  
Villavicencio de los Caballeros  
Zorita de la Loma

**VALLADOLID (Pueblos.)****Distrito de la Plaza.****Día 22**

Arroyo  
Ciguñuela  
Gería  
Laguna de Duero  
Robladillo

**Día 25**

Puente Duero  
Simancos  
Villanubla  
Zaratan

**Distrito de la Audiencia.****Día 26.**

Cistérniga  
Fuensaldaña  
Renedo de Esgueva  
Traspinedo

**Día 27.**

Santovenia de Pisuerga  
Tudela de Duero  
Villabañez

**Valladolid (Seccion primera)****Reemplazo actual.**

Día 28 Mayo, números 1 al 125  
» 29 » » 126 al 250  
» 31 » » 251 al final

**Reemplazo de 1919.**

Día 1.º de Junio números 3 al 868

**Reemplazo de 1918.**

Día 2 de Junio, números 20 al 684

**Reemplazo de 1917.**

Día 4 de Junio, números 3 al 792 y casos de reemplazos anteriores.

**(Seccion segunda)****Reemplazo actual.**

Día 5 de Junio, números 1 al 100  
» 7 » » 101 al 200  
» 8 » » 201 al 300  
» 9 » » 301 al 402

**Reemplazo de 1919.**

Día 10 Junio, números 11 al 875

**Reemplazo de 1918.**

Día 11 Junio, números 15 al 746

**Reemplazo de 1917.**

Día 12 Junio, números 1 al 772 y casos de reemplazos anteriores.

Los Ayuntamientos, principalmente los Alcaldes y Secretarios, tendrán muy en cuenta las disposiciones legales contenidas en la ley y Reglamento vigentes; cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de remitir a la Secretaría de esta Comisión cinco días antes por lo menos del señalado para la revisión del pueblo, los documentos referentes a las operaciones del reemplazo y revisiones respectivas, conforme a lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento, y procurarán no incurrir en responsabilidades, coadyuvando a la acción de la Comisión, para que las operaciones del juicio de exenciones no sufran retraso y se realicen con la normalidad que la Ley requiere, conminando a los infractores de sus preceptos con las multas en ella establecidas.

Valladolid 22 de Marzo de 1920.  
—El Gobernador-Presidente, *Angel Zurita Vergara*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NUM. 1.245.

**Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.****ANUNCIO.**

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Villalán de Campos, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas, ó personas

debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, en los días del 22 al 30 del mes actual y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1918.

Valladolid 20 de Marzo de 1920.  
—El Ingeniero Jefe provincial, *P. S. R., G. Cabrerizo*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

NUM. 1.255.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

**ANUNCIO.**

Con el fin de proceder a la rectificación del padrón de carruajes de lujo que ha de servir de base para la exacción del impuesto en el año económico de 1920-21, se hace saber que cuantas reclamaciones sean pertinentes al caso, los interesados pueden hacerlas en la oficina de arbitrios municipales todos los días laborables desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde y desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el 31 del corriente mas, bien entendido que pasado dicho plazo se formará el padrón definitivo, contra el que no podrá hacerse reclamación alguna.

Valladolid 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *J. Pintó*.

NUM. 1.251.

**Villabañez.**

Se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la Contribucion Territorial de este término por la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1920 a 1921, con el fin de que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Villabañez 17 de Marzo de 1920.  
—El Alcalde, *Marcelino Palomino Tejedor*.

Imprenta del Hospicio provincial.